

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Se procede a proferir sentencia en el presente asunto promovido por *Agropecuaria Beefmaster S.A.* y *José María Jaimes Bermúdez* contra *Yary Paola Gómez Jaimes*, *Sonia Jaimes de Gómez*, *Beatriz Galvis Sarmiento* y *Elvia María Sánchez Cubillos*, constatándose que no concurren vicios capaces de generar nulidad y por estructurarse los presupuestos procesales esenciales, además de encontrarse reunidas las condiciones contempladas en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

De la Demanda

Antecedentes

Las parte actora afirma que mediante reunión extraordinaria general de accionistas llevada a cabo el 21 de octubre de 2019 decidió aprobar la disolución de la sociedad y ordenó otorgar poder especial para adelantar proceso de liquidación judicial; así mismo el 22 de diciembre de 2019 publicó un aviso en un periódico de la ciudad informando a sus acreedores sobre la liquidación.

Pretensiones

Con tales antecedentes depreca declarar abierta la liquidación de la sociedad demandante, informar a sus socios y disponer un inventario sobre activos y pasivos.

Trámite Procesal

Del auto admisorio de la demanda¹ fueron notificados por concluyente *José María Jaimes Bermúdez*², *Yary Paola Gómez Jaimes*, *Sonia Jaimes de Gómez* y *Beatriz Galvis Sarmiento*³, todos ellos por intermedio de apoderada judicial se allanaron a las pretensiones⁴. La restante demandada *Elvia María Sánchez Cubillos* fue emplazada⁵ la curadora ad litem expuso que no se oponía ni se allanaba a las pretensiones, además se atenía a lo que resultara probado dentro del presente trámite⁶.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico

Con ocasión de la controversia suscitada, el problema jurídico a dilucidar se circunscribe en determinar si se cumplen los presupuestos para ordenar la liquidación de *Agropecuaria Beefmaster S.A.* quien ya se encuentra disuelta.

Régimen jurídico

El numeral 6 del artículo 218 del Código de Comercio dispone que las sociedades comerciales se pueden disolver por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato social, y el artículo 222 ibídem precisa que una vez disueltas, se debe proceder de inmediato con su liquidación; así mismo, la liquidación debe seguir las pautas de los artículos 529 y 530 del C.G.P.

Del caso concreto

De los anexos de la demanda se sabe con certeza que la sociedad *Agropecuaria Beefmaster S.A.*, mediante reunión extraordinaria general de accionistas llevada a cabo el 21 de octubre de 2019 y acta No. 01, la junta de socios decidió aprobar la disolución de la sociedad y ordenó otorgar poder especial para adelantar proceso de liquidación judicial, archivo 001 folios 11 al 12; amén que del certificado de existencia y representación legal aportado también como anexo de la demanda, se evidencia que la referida sociedad registra la anotación que está en liquidación, archivo 001 folios 21 al 25.

¹ Visible en los folios 65 y 66 del archivo 001.

² Así se ordenó en el auto admisorio numeral tercero por ostentar la calidad de representante legal.

³ Folio 108 del archivo 001.

⁴ Folio 86 del archivo 001.

⁵ Archivos 009, 010 y 011.

⁶ Archivo 038.

*José María Jaimes Bermúdez*⁷, *Yary Paola Gómez Jaimes*, *Sonia Jaimes de Gómez* y *Beatriz Galvis Sarmiento* quienes fungen como socios de la mentada sociedad, por intermedio de apoderada judicial se allanaron a las pretensiones⁸; *Elvia María Sánchez Cubillos* quien también es socia de la entidad demandante y se encuentra representada por curador ad litem, ni se opuso ni se allanó a las pretensiones exponiendo además que se atenía a lo que resultara probado dentro del presente trámite⁹.

Conforme a lo expuesto, en el presente caso resulta evidente que **no existió oposición** alguna frente a las pretensiones, pues ningún socio controversió la liquidación deprecada, así mismo, también resulta evidente del acta No. 01 de la junta de socios que obra en el archivo 001 folios 11 al 12 que los asistentes además de expresar su consentimiento para la referida liquidación, en aquella oportunidad tampoco se opusieron a la liquidación ordenada, salvo *Elvia María Sánchez Cubillos* quien no asistió a la reunión.

Adicionalmente se advierte que la sociedad *Agropecuaria Beefmaster S.A.* fue **disuelta por voluntad** de los mismos accionistas conforme al Acta Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas No. 1¹⁰ sin que se evidencie que dicha acta hubiese sido impugnada de forma alguna.

En virtud de lo anterior y como quiera que el artículo 222 del Código de Comercio pregona que “*Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación*”, resulta procedente acoger las pretensiones y disponer lo pertinente en la forma como se ordenará en la parte resolutive de esta sentencia, pues también se acreditan los supuestos de hecho de los artículos 524 y 526 del C.G.P.

Finalmente, no se condena en costas por ausencia de oposición del extremo pasivo acorde con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *Designar* como liquidadora de *Agropecuaria Beefmaster S.A.* a *Alexi Margoth Blanco Molano* quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, quien se ubica en la Carrera 25 No. 35 – 16 T3 Apto 18-14 San Lucas Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, Teléfono: 3112013624 y correo electrónico: blancox@hotmail.com.

Parágrafo: La parte actora debe proceder a comunicar la designación a la liquidadora y allegar los soportes respectivos dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la liquidadora designada en el registro mercantil una vez posesionada, quien dentro de los **veinte días** siguientes deberá elaborar y presentar el inventario de activos y pasivos de la sociedad.

Parágrafo: La remuneración de la auxiliar de la justicia se fijará una vez se presente el referido inventario de activos y pasivos.

TERCERO: *Ordenar* que a la denominación social de *Agropecuaria Beefmaster S.A.* se agregue la expresión “*en liquidación*”.

CUARTO: *Ordenar* la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de comercio de Bucaramanga y en los lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio.

QUINTO: *Ordenar* a la liquidadora que preste caución sobre el 20% de los activos reportados en la demanda, dentro de los diez días posteriores a su posesión.

SEXTO: *Ordenar* el embargo y secuestro de todos los activos de propiedad de la compañía.

SEPTIMO: *Oficiar* a los jueces del domicilio de la compañía, de sus sucursales, agencias o establecimientos de comercio y a los funcionarios que puedan conocer de jurisdicción coactiva, acerca de la existencia del presente proceso, a fin de que se abstengan de adelantar o de continuar procesos

⁷ Así se ordenó en el auto admisorio numeral tercero por ostentar la calidad de representante legal.

⁸ Folios 86 al 102 del archivo 001.

⁹ Archivo 038.

¹⁰ Folios 73 y 74 el archivo 001.

ejecutivos contra la sociedad, advirtiéndole que los procesos ejecutivos que se encuentren en curso contra la compañía así como las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos, quedarán a órdenes de estas diligencias, para lo cual de manera inmediata se procederá a su remisión e incorporación.

OCTAVO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a70103134e32590c2e6f3930371f0d49969c09cd8e18e25ca4da06432d23f4e**

Documento generado en 18/10/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>